

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 13119

FECHA: 23 MAR. 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al Oficio No GS-2021-055930- MEMOT- GUPAE - 29.25; con fecha 28 de noviembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común cotorra 01 y perico 01; los cuales ingresan a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0788-0789 de fecha 30 de noviembre de 2021, incautadas al señor EDILBERTO ZUÑIGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.973.507 expedida en Turbo - Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0093-CAV2021-ACTA 210399 con fecha 30 de noviembre del 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

2. ANTECEDENTES.

Por medio de oficio No. GS-2021-055930- MEMOT- GUPAE - 29.25; con fecha 28 de noviembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13119**

FECHA: **23 MAR. 2022**

común cotorra 01 y perico 01; incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la terminal de transporte ubicada en la calle 41 No. 20 – 11, barrio El Mora el día 28 de noviembre de 2021 los cuales ingresan a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0788-0789 de fecha 30 de noviembre de 2021, especímenes representados en producto vivo y el cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

3. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. *Brotogeris Jugularis* (Perico): Es pequeño y alcanza los 18 cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillento por debajo, con manchas café, bronceado en el hombro, el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda, la cabeza y radilla son azuladas, el de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla, el iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las para son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de preocupación menor (LC) según la UICN.

Especie 2. *Eupsittula pertinax* (Cotorra): Tiene tamaño mediano de 23 a 25 cm, posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de pluma anaranjada bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: Preocupación menor según UICN.

4. OBSERVACION DE CAMPO

El espécimen era transportado en una caja de cartón que al abrir esta se encontró un (01) espécimen perico (*Brotogeris Jugularis*) uno (10) cotorra (*Eupsittula pertinax*), que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica:

ESPECIE Y CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DE REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
1 perico	Vivo	ACTA No. 210399	31AV21-0788-0789	30 de Noviembre de 2021	Montería (Córdoba)
1 cotorra					

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13119**

FECHA: **23 MAR. 2022**

5. **PRESUNTO INFRACTOR:** EDILBERTO ZUÑIGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.973.507 expedida en Turbo - Antioquia, edad 59 años, Estado Civil divorciado, Ocupación: Obrero de campo; residencia: San Juan de Urabá calle central barrio 2 de abril, teléfono 3128154890.

6. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupaban.

7. **CONCLUSIONES:** Ingresa un (1) espécimen de perico (*Brotogeris Jugularis*) y un (1) espécimen de Cotorra estos se encuentran en condiciones regulares con las alas cortadas y fueron incautadas con base en el artículo 328A de la Ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor EDILBERTO ZUÑIGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.973.507 expedida en Turbo - Antioquia, edad 59 años, Estado Civil

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 13119

FECHA: 23 MAR. 2022

divorciado, Ocupación: Obrero de campo; residencia: San Juan de Urabá calle central barrio 2 de abril, teléfono 3128154890, quién tenía en su poder dos (02) Especies de aves silvestre, las cuales le fueron incautadas.

De conformidad con *los elementos materiales probatorios y evidencias físicas recibida con* oficio No GS-2021-055930- MEMOT- GUPAE - 29.25; con fecha 28 de noviembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común cotorra 01 y perico 01; incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la terminal de transporte ubicada en la calle 41 No. 20 – 11, barrio El Mora el día 28 de noviembre de 2021 los cuales ingresan a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0788-0789 de fecha 30 de noviembre de 2021 y *por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables; lo que conllevó a la Policía Judicial a realizar la debida incautación de las especies*, por lo que esta CAR-CVS, considera que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13119**

FECHA: **23 MAR. 2022**

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor EDILBERTO ZUÑIGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.973.507, a quién le fue incautado dos (02) ave silvestre de nombre común perico y cotorra, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto, como presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas del oficio No. GS-2021-055930-MEMOT- GUPAE - 29.25; con fecha 28 de noviembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Guía Canino Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT de Montería, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, dos (02) aves silvestres de nombre común cotorra 01 y perico 01; incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la terminal de transporte ubicada en la calle 41 No. 20 – 11, barrio El Mora el día 28 de noviembre de 2021 los cuales ingresan a la CAV-CVS mediante CNI No 31AV21-0788-0789 de fecha 30 de noviembre de 2021.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 13119

FECHA: 23 MAR. 2022

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor EDILBERTO ZUÑIGA PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.71.973.507 expedida en Turbo – Antioquia, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

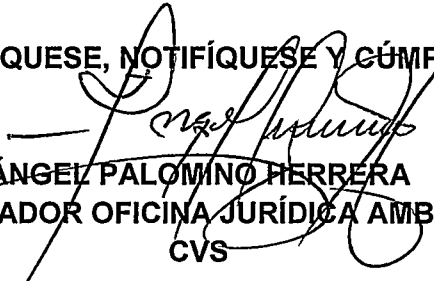
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba Montiel / oficina Jurídica CVS.